



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00814 – 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00356 – 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00239 – 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00636 – 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00885 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00896 – 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **118** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se disponga el pago de lo adeudado y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, aclarándose que esta terminación comprende igualmente la Ejecución adelantada en el Cuaderno número **4°** de este mismo proceso.-

Adviértase que la obligación en forma conjunta asciende a la cantidad de **\$29'960.662,oo Moneda Corriente.-**

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial número **439050000-932865** de Octubre 16 de 2.018, por valor de **\$72'000.000,oo** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades:

-Uno por valor de **\$29'960.662,oo** para que sea cancelado a favor del doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ – C.C. 14'257.455 de Planadas – Tolima**, quien

actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.-

-Otro por la suma de **\$42'039.338,00** para que sea **cancelado** a favor de la entidad demandada =**COMPañÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.= - NIT 8600065370**, lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00628 - 00